## Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11322

ACUERDO de 6 de mayo de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reorganiza el servicio de guardia en la ciudad de Barcelona.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. Aprobar el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su reunión de 24 de marzo de 1992 y en cuya virtud se dispone la actuación de cuatro Juzgados de Guardia en la ciudad de Barcelona.

2. Disponer que la nueva organización del Servicio de Guardia en la ciudad de Barcelona tenga efectividad a partir del próximo día 1 de

Madrid, 6 de mayo de 1992.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA 25 Y ALIMENTACION

LORDEN de 8 de mayo de 1992 sobre exención de la tasa de corresponsabilidad a los pequeños productores de cereales en la campaña de comercialización 1992-1993.

3. Reglamento (CEE) número 2727/75, por el que se establece la organización común del mercado en el sector de los cereales, prevé, en sus artículos 4 y 4 bis, una tasa de corresponsabilidad fija, institucionali-paca, en la campaña: 1986-1987 y una tasa de corresponsabilidad auplementaria introducida en la campaña 1988-1989, que gravan los receases producidos en la Comunidad.

Durante la campaña de comercialización 1992-1993 España aplicará Durante la campana de comercialización 1992-1993 Espana aplicara ninal ayuda a los pequeños productores de cereales, equivalente al imposate total de la tasa que deben soportar en los términos establecidos en cladeglamento (CEE) número 729/89, que autoriza a nuestro país para instrumentar la ayuda mediante el sistema de exención previa del ipago ide las tasas y para definir al pequeño productor en función de la supendicio dedicada al cultivo de cereales, pero determinando que la termitidad máxima a desgravar será de 25 toneladas para cada agricultor.

La precocidad de la cosecha española de cereales motivó que en el tarikulo 4 del Regiamento (CEE) 2727/75 se estableciese, a los solos efectos de aplicacionide la tasa de corresponsabilidad (en lo que se freixer a los cereales de invierno), como fecha de comienzo de la campaña comercial el dia 1 de junio de cada año.

Em función de le anterior, y con objeto de que los pequeños productores de cereales españoles puedan beneficiarse de la exención, resulta necesario cierar con la suficiente antelación los instrumentos nerra la selicitad y expedición de les futulos que acreditan la

normativos para la scheitud y expedición de les títulos que acreditan la condición de pequeños productores de cereales, que inexcusablemente deben a ser presentaços a los primeros compradores para que éstos no ruetenpan el importe de las tasas.

A tal efecto, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Serán considerados pequeños productores de cereales, a los efectos de exención de la tasa de corresponsabilidad, en la campaña de comercialización 1992-1993 los titulares de explotaciones agrarias que hayan sembrado en la campaña 1991-1992, como máximo, 40 hectáreas de cereales. Debe entenderse la superficie anterior como de contra contratidade a cont secano, computándose a estos efectos la hectárea de regadio como cuatro

de secano. Art. 2.º Para beneficiarse de la exención, los agricultores presentaran al comprador, cada vez que realicen una venta, el original del título de «Pequeño productor de cereales», expedido por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), tal como se

indica posteriormente.

2. Los compradores de cereales realizarán la pertinente anotacion en los títulos, haciendo constar la fecha de la operación y la especie y cantidad de cereal por la que no se retiene la tasa, minorando el saldo que figura como disponible, reseñando su número de identificación fiscal y estampando su sello y firma.

Art. 3.º Los agricultores que, reuniendo los requisitos que se establecen en el artículo t.º de la presente Orden, pretendan obtener el título, campaña 1992-1993, deberán presentar la pertinente solicitud en la forma, lugares y plazos que se indican a continuación:

Forma: La solicitud-declaración se adaptará al modelo que se incluye como anexo I y deberá llevar adherida una etiqueta identifica-tiva de las suministradas por la Delegación o Administración de Hacienda. (Si excepcionalmente un agricultor no dispusiese de la oportuna etiqueta, adjuntará fotocopia del número de identificación

fiscal.)

2. Lugar: La Jefatura Provincial del SENPA en que radique la explotación o las dependencias designadas por dicha Jefatura al efecto. En caso de que la explotación se extienda a mas de una provincia. la Jefatura Provincial correspondiente a la de mayor superficie sembrada

de cereales.

3. Las solicitudes-declaración de pequeño productor podrán pre-sentarse a partir del día 18 de mayo de 1992 y siempre dentro de los siguientes plazos:

Plazos: Cuando sólo obtengan cereales de otoño-invierno se presentará una única solicitud-declaración antes de 30 de noviembre de 1992. Cuando sólo se obtengan cereales de primavera-verano se presentará una única solicitud-declaración antes de 28 de febrero de 1993.

Cuando se obtengan cereales de otono-invierno y de primaveraverano se podrá presentar una única solicitud-declaración antes de 28 de febrero de 1993 o, si así lo prefieren los interesados, dos solicitudesdeclaración, en cuyo caso:

a) La correspondiente a los cereales de otoño-invierno, que deberá incluir todos los datos de ambas clases de cereales.

b) La correspondiente a los cercales de primavera-verano, inclu-vendo todos los datos correspondientes a los mismos, se presentará antes de 28 de febrero de 1993.

Art. 4.º En la solicitud-declaración se hara constar la producción prevista de cada uno de los cereales. No se admitirán en ningún caso solicitudes-declaración complementarias.

Art. 5.º La falsedad de los datos consignados en la declaración dará

lugar a la pérdida del beneficio de exención.

Art. 6.º La Jefatura Provincial del SENPA, previa realización, en su caso, de las comprobaciones y verificaciones que se consideren necesarias, facilitará a los solicitantes el título correspondiente, cuyo modelo se incluye como anexo II.

La cantidad acreditada como exenta de pago de la tasa para cada cereal será la declarada, siempre que de las eventuales comprobaciones no se dedujera nada en contrario, y con la única salvedad de que para los cereales de otono-invierno el rendimiento unitario máximo reconoci-Orden de 5 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 12, número 219).

Si la producción del agricultor excediera las 25 toneladas máximas a exonerar y comprendiese cereales diferentes para la expedición del título